



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Medellín, Nueve (09) de Octubre de dos mil Trece (2013)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE.: MARÍA ANGÉLICA HERRERA ARBELAEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 2012-00378

ASUNTO: TRASLADO AL DICTAMEN PERICIAL

Del dictamen pericial rendido por el Ingeniero JUAN GUILLERMO LONDOÑO ROJAS como perito Avaluador de Daños y Perjuicios, obrante a folios 107 a 116 del expediente, se da traslado a las partes, por el termino de tres (3) días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Código de procedimiento Civil.

Respecto a los honorarios, el Despacho dispone como definitivos la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$1.179.000) dentro de los cuales se incluirán los gastos provisionales fijados en la audiencia inicial de fecha Quince (15) de Agosto de dos mil Trece (2013) (folios 85 a 87) por la suma de quinientos ochenta y nueve mil quinientos (\$589.500.00), los cuales según consta a folio 98 ya fueron cancelados. Así las cosas; los quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$589.500.00) restantes, estarán a cargo de la parte actora (la cual solicitó el dictamen), y deberán consignarlos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, en la cuenta de depósitos judiciales No.050012045023 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado veintitrés Administrativo del Circuito de Medellín o en su defecto, deberán ser pagados directamente al Perito y traer la respectiva constancia de entrega o recibo.

Igualmente se ordena que por medio de la secretaría del despacho, se exhorte a la POLICÍA NACIONAL, para que remita la información solicitada mediante oficio No. 923 del 15 de agosto de 2013. Para lo anterior, se les otorgará un plazo de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectivo exhorto.

Se le informa a la entidad exhortada, que la solicitada, es la única prueba documental solicitada y es necesaria para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
JUEZ**

RLV